

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de noviembre del 2023

OFICIO N° 791 -2023-2024-GBU/CR

Señor(a):

GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO : RECONSIDERACIONES PLANTEADAS POR POSTULANTES

REFERENCIA : Oficio Circular N° 037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi especial consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y emitir respuesta al oficio de la referencia, para cuyo efecto adjunto cinco escritos que contiene la resolución a las reconsideraciones planteadas por los siguientes postulantes:

- TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo
- CASTRO ÁVILES, Evelia Fátima Rosalina
- BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando
- MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo



Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ANEXO:

1. Cinco escritos de respuesta a reconsideraciones

Atentamente,

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GBU/jsmh



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:44:12-050

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POSTULANTE : TELLO LEYVA MARÍA DEL PILAR DOLORES

RECURSO : RECONSIDERACIÓN A PUNTUACIÓN ASIGNADA EN ENTREVISTA PERSONAL - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTO:

Escrito de reconsideración presentado por la postulante Tello Leyva María del Pilar Dolores, presentado el 12 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento), establece: *"Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional."*

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por la postulante, en fecha 12 de noviembre del 2023, este se orienta a cuestionar la puntuación asignada por el suscrito en la entrevista personal realizada el pasado 09 de noviembre de 2023 en virtud del procedimiento de selección de magistrado del Tribunal Constitucional, mediante el cual se declara a la postulante NO APTO, otorgándole la siguiente calificación:

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	10	
Trayectoria personal	7	
Trayectoria democrática	6	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	23	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO X

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por la postulante Tello Leyva María del Pilar Dolores en fecha 12 de noviembre del 2023, en el acápite 1.1 LOS HECHOS la postulante hace referencia a adjetivos y afirmaciones no precisadas por el suscrito en el acta de asignación de puntajes, hecho que conlleva a no amparar el presente extremo cuestionado.

En el extremo de la evaluación respecto de la trayectoria personal, corresponde señalar que el suscrito asignó la puntuación de 7 puntos de 10, en consecuencia, la postulante obtuvo la calificación de **BUENO**, hecho que tiene sustento en la motivación dada, y bajo la consideración de lo manifestado por la postulante en la entrevista.

En el extremo de la evaluación respecto de la trayectoria democrática, el suscrito motivó debidamente la calificación otorgada, más aun considerando que el puntaje otorgado a la postulante en calidad de **BUENO**, detallando hechos específicos que dieron lugar a dicha calificación.

Asimismo, se debe tener presente que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, regula: "(...) *La decisión del congresista es discrecional*", habiendo el suscrito actuado en el marco de dicha discrecionalidad, emitiendo oportunamente la motivación correspondiente.

Por último, respecto de la referida discrecionalidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE sostuvo en el Fundamento destacado 15: *"Por lo tanto, es posible afirmar que en esta etapa del proceso se le brinda un grado de discrecionalidad a los entrevistadores para que elijan a la persona idónea para el cargo según la impresión que se hayan formado de cada uno de los candidatos. (...)"*

Por lo tanto, en función a lo expuesto, se resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración a la puntuación asignada en la entrevista personal en el marco del proceso de selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, presentado por la postulante TELLO LEYVA MARÍA DE EL PILAR DOLORES, el 12 de noviembre de 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POSTULANTE : PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ

RECURSO : RECONSIDERACIÓN A PUNTUACIÓN ASIGNADA EN ENTREVISTA PERSONAL - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTO:

Escrito de reconsideración presentado por el postulante Pedro Alfredo Hernández Chávez, sin fecha, ingresado el 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento), establece: *"Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional."*

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por el postulante, Pedro Alfredo Hernández Chávez en fecha 14 de noviembre del 2023, este se orienta a cuestionar la puntuación asignada por el suscrito en la entrevista personal realizadas el pasado 09 de noviembre de 2023 en virtud del procedimiento de selección de magistrado del Tribunal Constitucional, mediante el cual se declara al postulante APTO, otorgándole la siguiente calificación:

5. PUNTAJE DE CADA ASPECTO Y PUNTAJE TOTAL ASIGNADO POR EL CONGRESISTAS

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	19	
Trayectoria personal	8	
Trayectoria democrática	8	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	35	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO
	x	

Que, el postulante cuestiona la nota asignada en los extremos de TRAYECTORIA PERSONAL Y DEMOCRÁTICA, argumentando haber acreditado dichos criterios, expresando que la motivación presentada por el suscrito no se condice con la puntuación.

Al respecto corresponde precisar que el suscrito motivé el sustento de la calificación asignada, ascendente a la nota de 8 puntos, en un rango de 0 a 10 puntos, lo que según los criterios de calificación contenida en el reglamento del proceso de selección, el postulante se encuentra en el rango de MUY BUENO; hecho que se condice con la motivación precisada por el suscrito en el acta correspondiente, detallándose los aspectos positivos que el postulante demostró durante el desarrollo de la entrevista, asimismo, se debe tener presente que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, regula: "(...) La decisión del congresista es discrecional", habiendo el suscrito actuado en el marco de dicha discrecionalidad, emitiendo oportunamente la motivación correspondiente.

Por último, respecto de la referida discrecionalidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE sostuvo en el Fundamento destacado 15: "Por lo tanto, es posible afirmar que en esta etapa del proceso se le brinda un grado de discrecionalidad a los entrevistadores para que elijan a la persona idónea para el cargo según la impresión que se hayan formado de cada uno de los candidatos. (...)"

Por lo tanto, en función a lo expuesto, se resuelve declarar **INFUNDADA** el recurso de reconsideración a la puntuación asignada en la entrevista personal al postulante Pedro Alfredo Hernández Chávez, presentado el 14 de noviembre de 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de noviembre del 2023

OFICIO N° 791 -2023-2024-GBU/CR

Señor(a):

GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO : RECONSIDERACIONES PLANTEADAS POR POSTULANTES

REFERENCIA : Oficio Circular N° 037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi especial consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y emitir respuesta al oficio de la referencia, para cuyo efecto adjunto cinco escritos que contiene la resolución a las reconsideraciones planteadas por los siguientes postulantes:

- TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo
- CASTRO ÁVILES, Evelia Fátima Rosalina
- BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando
- MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo



Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ANEXO:

1. Cinco escritos de respuesta a reconsideraciones

Atentamente,

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GBU/jsmh



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:44:12-050

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POSTULANTE : CASTRO AVILES EVELIA FATIMA ROSALINA

RECURSO : RECONSIDERACIÓN A PUNTUACIÓN ASIGNADA EN ENTREVISTA PERSONAL - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTO:

Escrito de reconsideración presentado por la postulante Castro Aviles Evelia Fátima Rosalina, ingresado el 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento), establece: *"Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional."*

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por la postulante, Castro Aviles Evelia Fatima Rosalina en fecha 14 de noviembre del 2023, este se orienta a reconsiderar la puntuación asignada por el suscrito en la entrevista personal realizada el pasado 09 de noviembre de 2023 en virtud del procedimiento de selección de magistrado del Tribunal Constitucional, otorgándole la siguiente calificación:

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	12	
Trayectoria personal	7	
Trayectoria democrática	6	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	25	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO
		X

Al respecto corresponde precisar que el suscrito motivé el sustento de la calificación asignada, lo que según los criterios de calificación contenida en el reglamento del proceso de selección, la postulante se encuentra en el rango de BUENO; hecho que se condice con la motivación precisada por el suscrito en el acta correspondiente, detallándose los aspectos positivos que la postulante demostró durante el desarrollo de la entrevista, asimismo, se debe tener presente que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, regula: "(...) La decisión del congresista es discrecional", habiendo el suscrito actuado en el marco de dicha discrecionalidad, emitiendo oportunamente la motivación correspondiente.

Por último, respecto de la referida discrecionalidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE sostuvo en el Fundamento destacado 15: "Por lo tanto, es posible afirmar que en esta etapa del proceso se le brinda un grado de discrecionalidad a los entrevistadores para que elijan a la persona idónea para el cargo según la impresión que se hayan formado de cada uno de los candidatos. (...)"

Por lo tanto, en función a lo expuesto, se resuelve declarar **INFUNDADA** el recurso de reconsideración a la puntuación asignada en la entrevista personal al Castro Aviles Evelia Fátima Rosalina, presentado el 14 de noviembre de 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de noviembre del 2023

OFICIO N° 791 -2023-2024-GBU/CR

Señor(a):

GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO : RECONSIDERACIONES PLANTEADAS POR POSTULANTES

REFERENCIA : Oficio Circular N° 037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi especial consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y emitir respuesta al oficio de la referencia, para cuyo efecto adjunto cinco escritos que contiene la resolución a las reconsideraciones planteadas por los siguientes postulantes:

- TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo
- CASTRO ÁVILES, Evelia Fátima Rosalina
- BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando
- MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo



Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ANEXO:

1. Cinco escritos de respuesta a reconsideraciones

Atentamente,

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GBU/jsmh



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:44:12-050

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

POSTULANTE : JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS

RECURSO : RECONSIDERACIÓN A PUNTUACIÓN ASIGNADA EN ENTREVISTA PERSONAL- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTO:

Escrito de reconsideración del postulante Justo Fernando Balmaceda Quirós, ingresado el 13 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento), establece: *"Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional."*

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por el postulante, Justo Fernando Balmaceda Quirós, en fecha 13 de noviembre del 2023, este se orienta a cuestionar la puntuación asignada por el suscrito en la entrevista personal realizadas el pasado 09 de noviembre de 2023 en virtud del procedimiento de selección de magistrado del Tribunal Constitucional, mediante el cual se declara al postulante NO APTO, otorgándole la siguiente calificación:

5. PUNTAJE DE CADA ASPECTO Y PUNTAJE TOTAL ASIGNADO POR EL CONGRESISTAS

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	10	
Trayectoria personal	6	
Trayectoria democrática	6	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	22	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO
		X

Que, el postulante cuestiona la nota asignada en los extremos de TRAYECTORIA PERSONAL Y DEMOCRÁTICA, argumentando haber acreditado dichos criterios, expresando que la motivación presentada por el suscrito no se condice con la puntuación.

Al respecto corresponde precisar que el suscrito motivé el sustento de la calificación asignada, ascendente a la nota de 6 puntos, en un rango de 0 a 10 puntos, lo que según los criterios de calificación contenida en el reglamento del proceso de selección, el postulante se encuentra en el rango de BUENO; hecho que se condice con la motivación precisada por el suscrito en el acta correspondiente, detallándose los aspectos positivos que el postulante demostró durante el desarrollo de la entrevista, asimismo, se debe tener presente que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, regula: "(...) La decisión del congresista es discrecional", habiendo el suscrito actuado en el marco de dicha discrecionalidad, emitiendo oportunamente la motivación correspondiente.

Por último, respecto de la referida discrecionalidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE sostuvo en el Fundamento destacado 15: "Por lo tanto, es posible afirmar que en esta etapa del proceso se le brinda un grado de discrecionalidad a los entrevistadores para que elijan a la persona

idónea para el cargo según la impresión que se hayan formado de cada uno de los candidatos. (...)"

Por lo tanto, en función a lo expuesto, se resuelve declarar **INFUNDADA** el recurso de reconsideración a la puntuación asignada en la entrevista personal al postulante JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS, presentado el 13 de noviembre de 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de noviembre del 2023

OFICIO N° 791 -2023-2024-GBU/CR

Señor(a):

GARCÍA CORREA IDELSO MANUEL

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Presente. –

ASUNTO : RECONSIDERACIONES PLANTEADAS POR POSTULANTES

REFERENCIA : Oficio Circular N° 037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi especial consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente y emitir respuesta al oficio de la referencia, para cuyo efecto adjunto cinco escritos que contiene la resolución a las reconsideraciones planteadas por los siguientes postulantes:

- TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo
- CASTRO ÁVILES, Evelia Fátima Rosalina
- BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando
- MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo



Sin otro particular me suscribo de usted no sin antes reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

ANEXO:

1. Cinco escritos de respuesta a reconsideraciones

Atentamente,

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:44:12-050

GBU/jsmh

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

POSTULANTE : WILBER NILO MEDINA BÁRCENA

RECURSO : RECONSIDERACIÓN A PUNTUACIÓN ASIGNADA EN ENTREVISTA PERSONAL- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISTO:

Escrito de reconsideración del postulante Wilber Nilo Medina Bárcena, ingresado el 14 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR que actualiza y modifica el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento), establece: *“Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.”*

Que, según se aprecia del recurso de reconsideración presentado por el postulante, Wilber Nilo Medina Bárcena, en fecha 13 de noviembre del 2023, este se orienta a cuestionar la puntuación asignada por el suscrito en la entrevista personal realizadas el pasado 09 de noviembre de 2023 en virtud del procedimiento de selección de magistrado del Tribunal Constitucional, otorgándole la siguiente calificación:

5. PUNTAJE DE CADA ASPECTO Y PUNTAJE TOTAL ASIGNADO POR EL CONGRESISTAS

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	12	
Trayectoria personal	6	
Trayectoria democrática	6	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	24	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO
		X

Que, el postulante cuestiona la nota asignada en los extremos de SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL, TRAYECTORIA PERSONAL Y DEMOCRÁTICA, argumentando haber acreditado dichos criterios, expresando que la motivación presentada por el suscrito no se condice con la puntuación.

Por lo que respecta a la SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL:

Según el Ministerio Público mediante Oficio 003501-2023-MP-FN-SEGFIN, Poder Judicial mediante Oficio 004555-2023—SG-CSJLI-PJ, Carta 000141-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ, enviada por la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, mediante Oficio 003823-2023-SG-CS-PJ, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Mediante Oficio 003581-2023-SG-CSJLI-PJ, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio 002982-2023-SG-CS-PJ, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República; se tiene que figura como demandado o imputado:

Nº	Nº caso	Tipificación	Estado
1	26305-2000	Caducidad - prescripción de bien propio	Concluido por improcedencia
2	33820-2002	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Concluido por improcedencia
3	35541-2000	Caducidad - prescripción	Rechazada la demanda
4	8408-2001	Caducidad - prescripción	Archivo provisional
5	42077-2000	Civil - sin detalle	Otros fuera de PJ

6	33820-2002	Civil - sin detalle	Archivo
7	37804-2003	Civil - sin detalle	Pool de asistentes judiciales
8	41068-2004	Civil - sin detalle	Archivo
9	00441-2005	Civil - sin detalle	Especialista
10	14627-2020	Laboral - sin detalle	Especialista
11	34546-2009	Penal - Tráfico de influencias	Calificación
12	08054-2010	Penal - Tráfico de influencias	Devuelto
13	20563-2011	Penal - Extorsión	Archivo definitivo
14	21830-2009	Habeas corpus - Beneficiario	Archivo
15	00226-2010	Penal - sin detalle	Archivo
16	00918-2009	Penal - sin detalle	En trámite
17	01079-2009	Penal - sin detalle	Archivo
18	00151-2010	Penal - sin detalle	En calificación
19	01987-2021	Civil - sin detalle	En calificación
20	01311-2009	Penal - sin detalle	Archivo
21	01255-2009	Penal - sin detalle	Archivo
22	00309-2019	Civil - Mejor derecho de propiedad	En trámite

En consecuencia, la información consignada en la Carpeta de Inscripción del postulante que tiene carácter de declaración jurada, el postulante señor Wilber Nilo Medina Bárcena no declaró veintidós (22) procesos, hecho que sustentó la puntuación asignada.

Por lo que respecta a la TRAYECTORIA PERSONAL Y DEMOCRÁTICA:

Sobre su afiliación a partido político, el postulante afirma que no pertenece a ningún partido político, **lo cual no es observado**, ya que se verifica con el reporte del Jurado Nacional de Elecciones.

Al respecto corresponde precisar que el suscrito motivé el sustento de la calificación asignada, ascendente a la nota de 12 y 6 puntos, en un rango de 0 a 20 puntos y de 0 a 10 según corresponde, lo que según los criterios de calificación contenida en el reglamento del proceso de selección, el postulante se encuentra en el rango de BUENO; hecho que se condice con la motivación precisada por el suscrito en el acta correspondiente, detallándose los aspectos positivos que el postulante demostró durante el desarrollo de la entrevista, asimismo, se debe tener presente que el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, regula: *"(...) La decisión del congresista es discrecional"*, habiendo el suscrito actuado en el marco de dicha discrecionalidad, emitiendo oportunamente la motivación correspondiente.

Por último, respecto de la referida discrecionalidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 315-2017-SERVIR/PE sostuvo en el Fundamento destacado 15: *"Por lo tanto, es posible afirmar que en esta etapa del proceso se le brinda un grado de discrecionalidad a los entrevistadores para que elijan a la persona idónea para el cargo según la impresión que se hayan formado de cada uno de los candidatos. (...)"*

Por lo tanto, en función a lo expuesto, se resuelve declarar **INFUNDADA** el recurso de reconsideración a la puntuación asignada en la entrevista personal al postulante Wilber Nilo Medina Bárcena, presentado el 14 de noviembre de 2023.

Lima, 16 de noviembre de 2023.